

Resolución de 12 de mayo de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se establece el procedimiento para la comunicación de la adhesión por parte de las entidades financieras al Código de Buenas Prácticas recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, las entidades financieras comunicarán su adhesión al Código de Buenas Prácticas previsto en el citado Real Decreto-ley a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

El apartado 7 del Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas, establece que la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional publicará en su página web los detalles para la comunicación de la adhesión. A través de esta resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en dicho apartado.

Procedimiento para la comunicación de la adhesión

1. Fechas de inicio y final de adhesión al Código de Buenas Prácticas

El período para la comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas por parte de las entidades financieras a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional comenzará el 12 de mayo de 2021, finalizando a las 24:00 horas del 12 de junio de 2021.

Posteriormente, y con carácter excepcional, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional podrá autorizar la apertura de nuevos períodos de adhesión para aquellas entidades que hubieran reconsiderado su decisión inicial.

2. Comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas

La comunicación de la adhesión al Código de Buenas Prácticas se presentará en la sede electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La comunicación se realizará a través de representante debidamente apoderado de las entidades financieras, que deberán aportar, a estos efectos, copia del nombramiento o apoderamiento, según corresponda en función de la forma jurídica que ostente la entidad financiera.

Las entidades financieras comunicarán la adhesión por vía electrónica a través de la sede electrónica de esta Secretaría General o del punto de acceso general (<https://sede.administracion.gob.es/>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve en cualquiera de sus modalidades.

La no presentación de la comunicación en tiempo y forma se entenderá como la no adhesión al Código de Buenas Prácticas, pudiendo identificarse en tal sentido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

La adhesión al Código de Buenas Prácticas recogido en el Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 y se desarrollan las medidas de apoyo público a la solvencia en él contenidas será incondicional, sin que pueda ser sujeto a condición o requisito alguno, excepto lo previsto en el mismo Código.

Los errores de hecho o materiales que pudieran advertirse en la comunicación podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Lengua de comunicación de la adhesión

Las solicitudes se presentarán de conformidad con lo previsto sobre lenguas oficiales en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Norma final

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la autoridad convocante en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 12 de mayo de 2021. – El Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, Carlos San Basilio Pardo.